



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00865- 00

Póngase en conocimiento de las partes que esta sede judicial el 10 de marzo de 2021, procedió a remitir el oficio No.102 mediante el cual se comunicó la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta litis, al correo electrónico de la **SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES**, sin embargo, y como quiera que dicha entidad no ha dado respuesta a dicho requerimiento, se ordena oficiar por secretaria nuevamente para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al mismo, remítase copia de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00116- 00

Revisada las documentales allegadas con la demanda, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el inciso cuarto (4°) del artículo 25° del Código General del Proceso que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha arroja la suma de \$150.000.000.00.

Así mismo, el numeral 3° del artículo 26 ibidem dispone: “(...)3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)*”.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por **SANDRA MARITZA NARVAEZ** contra **MARIO LARRAHONDO MANRIQUE**, da cuenta el despacho que el valor del avalúo catastral para el año 2022 del inmueble objeto de la litis asciende a la suma (\$266.387.000.00) MONEDA CORRIENTE, por lo que se concluye que la presente demanda se clasifica como de MAYOR CUANTÍA, pues como se indicó, superan ampliamente los 150 SMLMV conforme a las normas enunciadas en punto anterior.

Así, de conformidad con el inciso 4° del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE:**

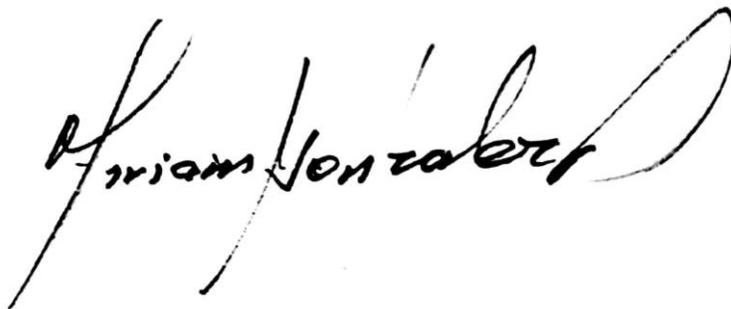
Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA Renviarla a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00112- 00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 009, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00835 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 009), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01375 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 010), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2016 – 00326- 00

Agréguese a los autos lo manifestado por la parte actora visto en el archivo 010 del C.1.

De otro lado, **SECRETARIA** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído del 4 de marzo de 2022 (archivo 009), requiriendo a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00217- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE CARMEN PICO HERNANDEZ** (archivo 010), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00694- 00

El Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **GLORIA ESTHER DOVALE RADA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005).

Como título base de la acción se aportó las obligaciones número **5406900867116725, 8215008958, 207419318193, 4408120031942531 y 54069000001536606** y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 26 de agosto de 2021 (archivo 005), libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda.

La demandada **GLORIA ESTHER DOVALE RADA**, fue notificada conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 10).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 26 DE AGOSTO DE 2021.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00888- 00

Previo a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la pasiva, se requiere al abogado **JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN**, para que en el término de la ejecutoria aporte el poder especial otorgado, donde lo faculte para iniciar la presente acción judicial, el cual debe cumplir los requisitos del art. 74 del CGP, o en su defecto acredite que le confirieren el poder a través de mensaje de datos. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00888- 00

Previo a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la pasiva, se requiere al abogado **JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN**, para que en el término de la ejecutoria aporte el poder especial otorgado, donde lo faculte para iniciar la presente acción judicial, el cual debe cumplir los requisitos del art. 74 del CGP, o en su defecto acredite que le confirieren el poder a través de mensaje de datos. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00067- 00

Téngase en cuenta que el peticionario no cumplió con lo exigido en proveído de fecha 25 de febrero de 2022, para hacer viable la petición de aprehensión del vehículo de placas SMZ-010, **el Juzgado no le otorga acogida favorable a dicha solicitud**, toda vez que, no allegó en debida forma la comunicación remitida a los señores ALVARO CAYCEDO MORENO, LILIA PATRICIA PINEDA RODRÍGUEZ Y JOHN ALEXANDER CAYCEDO, pues no se vislumbra que se hubiese realizado en la forma establecida por el artículo 60 y 65 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, sino por el contrario hace alusión a la notificación efectuada mediante el artículo 291 del C.G. del P., además, que dentro del mismo no se le indicó:

- Los días y el valor en mora.
- Que se haría efectiva la cláusula aceleratoria, de conformidad con el contrato suscrito.
- Que cuenta con en el término de (CINCO) 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, para que proceda con el pago inmediato del saldo vencido de la obligación.
- En caso de que no logren normalizar su obligación dentro del plazo mencionado, podrá optar por alguna de las siguientes opciones para cancelar totalmente su obligación: realizar el pago correspondiente para así liberar la prenda que pesa sobre el automotor; o hacer la entrega del mismo en las condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando las del desgaste natural por el uso dado a la fecha, con el fin de que sea valorado comercialmente.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,
YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00083- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de pago directo.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01438- 00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 12, se **DISPONE**:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, respecto del poder especial que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00972- 00

Como quiera que la demanda divisoria fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 406 del C.G.P, y los documentos acompañados acreditan la existencia de la comunidad, el juzgado la acoge y

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** incoada por **MARYEY LIDA ZORRO MARTIN** contra **DAVID ISAURO BERNAL JIMENEZ**.

Inscríbase la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 50S - 40215921**, perteneciente al inmueble objeto de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de veinte (10) días, al tenor de lo normado por el artículo 409 ídem.

Se reconoce al abogado **MARIA MERCEDES ROA VARGAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 de ABRIL DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00695 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 013), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor (archivo 011), se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00529- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectuó el pago total de la obligación, **el juzgado RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 15 de septiembre de 2020, y que recae sobre el vehículo de placa **WRL-06E**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00738- 00

En orden para resolver:

Primero: Previo a tener en cuenta la cesión allegada por la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, se requiere a esta última a fin de que allegue el certificado de existencia y representación de cámara y comercio, con una vigencia no superior a un mes.

Segundo: REQUIERASE NUEVAMENTE al liquidador designado a efectos de que notifique en legal forma a la acreedora María Fernanda Segura, en la dirección Carrera 63 No. 67 A – 47 de Bogotá, en los términos previstos por el numeral 2º del art. 564 del C.G.P.

Tercero: REQUIERASE NUEVAMENTE a los representantes legales de DATACREDITO, CIFIN y CIVINOC para que, dentro de los tres días siguientes, informen el trámite que impartieron al oficio No. 1903 del 28 de julio de 2017, remitido el 6 de agosto de 2021, sin que hasta la fecha se conozca las resultas respectivas, so pena de aplicarles las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P. Oficiar.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00738- 00

En orden para resolver:

Primero: Previo a tener en cuenta la cesión allegada por la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, se requiere a esta última a fin de que allegue el certificado de existencia y representación de cámara y comercio, con una vigencia no superior a un mes.

Segundo: REQUIERASE NUEVAMENTE al liquidador designado a efectos de que notifique en legal forma a la acreedora María Fernanda Segura, en la dirección Carrera 63 No. 67 A – 47 de Bogotá, en los términos previstos por el numeral 2º del art. 564 del C.G.P.

Tercero: REQUIERASE NUEVAMENTE a los representantes legales de DATACREDITO, CIFIN y CIVINOC para que, dentro de los tres días siguientes, informen el trámite que impartieron al oficio No. 1903 del 28 de julio de 2017, remitido el 6 de agosto de 2021, sin que hasta la fecha se conozca las resultas respectivas, so pena de aplicarles las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P. Oficiar.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00870 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 014), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, nótese que si bien la actora allegó la liquidación del crédito (archivo 012), lo cierto es, que de la misma no se vislumbra las fechas exactas, en los cuales se causaron los intereses moratorios, es decir, no se indicó el día, mes y año, de manera que, deberá discriminarlos en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00850- 00

Agréguense a los autos lo manifestado por la parte actora visto en el archivo 016 del C.1.

Téngase por notificada a **RAFAEL EDUARDO ORDOÑEZ GIRALDO**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00150- 00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-767763, denunciado como de propiedad del demandado LUIS EDUARDO AYALA JIMENEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-517352, denunciado como de propiedad del demandado LUIS EDUARDO AYALA JIMENEZ.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00614- 00

Visto el escrito que antecede (archivo 002), téngase en cuenta que la doctora **ROSA CECILIA AMAYA**, reasumió el poder inicialmente conferido por **JOSE ARNEY MESA ROSAS**.

Se le pone en conocimiento a la memorialista que el presente asunto se encuentra terminado por conciliación en audiencia llevada a cabo el 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00297- 00

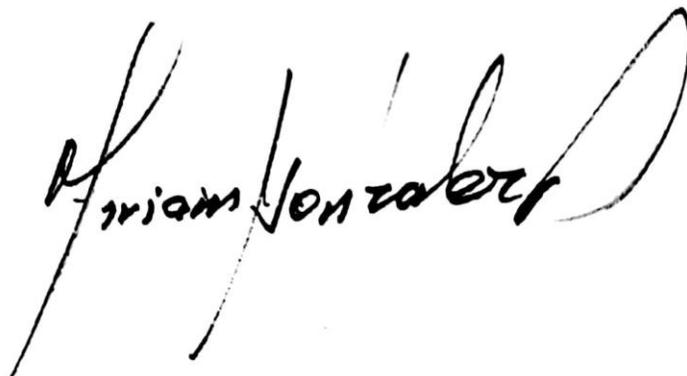
En atención a la petición elevada por el apoderado actor, respecto a la devolución del depósito judicial del saldo de remate, se le pone de presente que, el 19 de marzo de 2021 se remitió el oficio 180 del 19 de marzo de 2021 al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, con los documentos requeridos, a fin de que dicha entidad efectuara la devolución del depósito consignado por error en sus dependencias del saldo del remate, no obstante, no ha sido reintegrada dicha suma.

Por lo anterior, se ordena oficiar por secretaria nuevamente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al oficio 180 del 19 de marzo de 2021, remitiendo copia de dicha comunicación.

Así mismo, remítase copia del expediente digital a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00297- 00

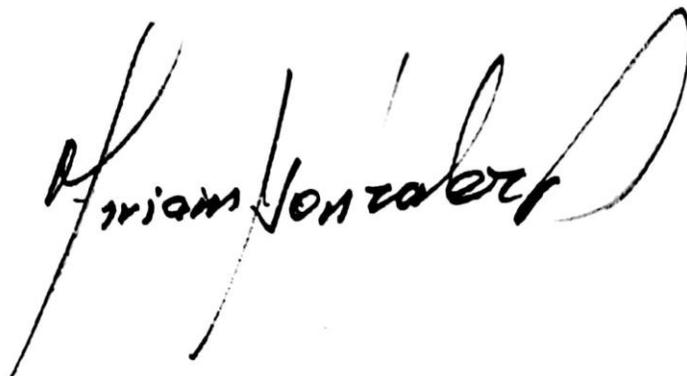
En atención a la petición elevada por el apoderado actor, respecto a la devolución del depósito judicial del saldo de remate, se le pone de presente que, el 19 de marzo de 2021 se remitió el oficio 180 del 19 de marzo de 2021 al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, con los documentos requeridos, a fin de que dicha entidad efectuara la devolución del depósito consignado por error en sus dependencias del saldo del remate, no obstante, no ha sido reintegrada dicha suma.

Por lo anterior, se ordena oficiar por secretaria nuevamente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al oficio 180 del 19 de marzo de 2021, remitiendo copia de dicha comunicación.

Así mismo, remítase copia del expediente digital a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL (DECLARATIVO): 11 001 40 03 021 2022 00165 00

DEMANDANTE: ANGEL EDUARDO HERNANDEZ ACOSTA

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR Y CVA CONSTRUCTORA S.A.S.

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **VERBAL DECLARATIVO** instaurado por ANGEL EDUARDO HERNANDEZ ACOSTA contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR Y CVA CONSTRUCTORA S.A.S., con el fin de analizar si es viable admitir la presente demanda.

Por ello, una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda y en especial la determinación de la cuantía que se hace en las pretensiones del libelo introductorio, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, por carecer de competencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, relativa a la existencia en el lugar de un **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a dichos jueces, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo 17º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 *idem*, indica que son de **MÍNIMA**, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha, asciende a la suma de \$40.000.000.00 Moneda Corriente.

Son de **MENOR** cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, (o sea, \$150.000.000.00), y son de **MAYOR** cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por ANGEL EDUARDO HERNANDEZ ACOSTA, que es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.**

000.00), MONEDA CORRIENTE, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus peticiones, como se indicó, no superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **DECLARATIVO** por el factor objetivo de “la cuantía”, de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Oficiese.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 025 de
esta misma fecha.
El secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01479- 00

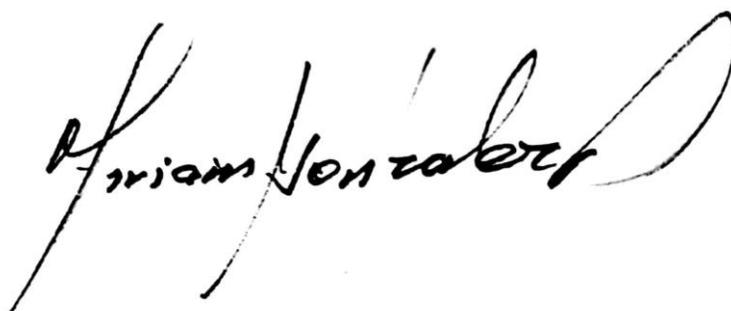
En atención al documento adosado en el (archivo 003), se reconoce personería jurídica para actuar en este trámite a **SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YAÑES**, como apoderado de la demandante **MARÍA INÉS CHAPARRO JIMENEZ**.

Por secretaria remítase copia del expediente digital al abogado.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el señor **JORGE ENRIQUE PATARROYO JIMENEZ**, quien allegó escrito desistiendo de la oposición al secuestro, no obstante, resulta palmario resaltar que el 14 de junio de 2019, esta sede judicial rechazó el incidente de oposición al secuestro (folio 157 físico).

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00111- 00

Como la solicitud elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **PLACA: IVX – 434, CHASIS: 1FM5K8F8XGGB46785, MOTOR: GGB46785, CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2016, LÍNEA: EXPLORER, MARCA: FORD, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: ROJO RUBI.**

Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Doctor JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01405 00

Por estar presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

- 1) ACEPTAR la anterior CESION de los derechos de crédito de la obligación ejecutada que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SISTEMGROUP S.A.S. (antes SITEMCOBRO S.A.S.), SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADANMATINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2) En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE al CESIONARIO SISTEMGROUP S.A.S. (antes SITEMCOBRO S.A.S.), SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADANMATINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3) Se ratifica el poder del abogado JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderado especial de la parte cesionaria, conforme los términos y fines del poder conferido.
- 4) NOTIFIQUESE por estado a la parte pasiva, la anterior cesión del crédito por estado.
- 5) Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 006), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00144- 00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 ibídem dispone:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YOLANDA VARGAS PRADO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 90000003883

1. Por el valor equivalente a la suma de **183,628.2787 UVR** (que al 16 de febrero de 2022 equivalen a la suma de **\$53.546.170,88**), por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 11.10% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, sobre la cuota de capital del numeral 1°, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **1,297.3558** unidades de valor real UVR, que al 16 de febrero de 2022 equivalen a la suma de **\$378.310,12 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2022, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma total de **\$1.520.230,43. Mcte**, así:

| Fecha de Vencimiento | Valor cuotas en pesos | Valor de cada cuota en UVR | valor intereses de plazo |
|--------------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------------|
| 10 de septiembre de 2021 | \$ 74.811,24 | 256,55353 | \$ 304.896,87 |
| 10 de octubre de 2021 | \$ 75.234,23 | 258,00412 | \$ 304.473,88 |
| 10 de noviembre de 2021 | \$ 75.659,62 | 259,46291 | \$ 304.048,49 |
| 10 de diciembre del 2021 | \$76.087,41 | 260,92995 | \$ 303.620,70 |
| 10 de enero del 2022 | \$ 76.517,62 | 262,40529 | \$ 303.190,49 |
| Totales | \$378.310,12 | 1,297.3558 | \$1.520.230,43. |

4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 11.10% efectivo anual, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real identificado con folio de matrícula **50S-40728996**. OFÍCIESE.

Reconocer personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00150- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S. como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO AYALA JIMENEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagare No.05900006400742562

1. La suma de \$ **38.816.134 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir del «3 de enero de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de \$**5.961.576 Mcte**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00916- 00

De cara a los documentos que reposan en el archivo 006, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALFONSO MARIA GONZALEZ FRANCO**, quien actúa como apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Segundo: En consecuencia, tener REVOCADO el poder que anteriormente se otorgó al abogado **EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA**. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00916- 00

De cara a los documentos que reposan en el archivo 006, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALFONSO MARIA GONZALEZ FRANCO**, quien actúa como apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Segundo: En consecuencia, tener REVOCADO el poder que anteriormente se otorgó al abogado **EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA**. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00383- 00

Previo a dar trámite a la sustitución al poder allegado por la abogada **LINA MARIA CASTILLO SIERRA**, la misma deberá adjuntar copia del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales (art. 5 del Decreto 806 de 2020), mediante el cual fue remitido el mismo.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00883- 00

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, quien allegó un certificado de defunción, donde se avizora el deceso de la demandada MARIA DE JESUS ELIZA BAHAMON DE PEDRAZA (q.e.p.d.) (archivo 006), así las cosas, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso corresponde continuar el compulsivo en contra de su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Por lo anterior, se requiere al apoderado del demandante para que en el término de cinco días, proceda a informar si conoce el nombre de quienes están llamados a suceder procesalmente a la señora Bahamon de Pedraza a fin de integrarlos al contradictorio.

Es de anotar que según preceptiva 70 ibídem, los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención.

Vinculados los sucesores, se impartirá el trámite pertinente.

De otro lado, se requiere al actor a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído de 7 de septiembre de 2021 (archivo 005), citando a los acreedores hipotecarios.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00102- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de pago directo.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 01008 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,
ORDENA:

Primero: EMPLAZAR al demandado **CRISTHIAN EDUARDO VARELA**.

Segundo: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00512 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, **ORDENA:**

Primero: EMPLAZAR al demandado **GERARDO BETANCUR CARDONA.**

Segundo: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00337- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de restitución.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado 110014003008-2021-00351-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-228109**, denunciado como de propiedad del demandado **ALVARO LOZANO RIVERA. OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se limitan las medidas cautelares a las decretadas

NOTIFÍQUESE

JC

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 024 Hoy 08 DE ABRIL DEL 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00865- 00

Póngase en conocimiento de las partes que esta sede judicial el 10 de marzo de 2021, procedió a remitir el oficio No.102 mediante el cual se comunicó la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta litis, al correo electrónico de la **SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES**, sin embargo, y como quiera que dicha entidad no ha dado respuesta a dicho requerimiento, se ordena oficiar por secretaria nuevamente para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al mismo, remítase copia de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00850- 00

Agréguese a los autos lo manifestado por la parte actora visto en el archivo 016 del C.1.

Téngase por notificada a **RAFAEL EDUARDO ORDOÑEZ GIRALDO**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00377 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 017), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00859- 00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el anexo 017 Virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00281- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de los demandados **SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S. y CECILIA CENDALES DE GAITAN** (archivo 018), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 004052- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que la deudora garante efectuó el pago total de la obligación, **el juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 10 de junio de 2021, y que recae sobre la motocicleta de placa **YOL 26E**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la acreedora garantizada, con las constancias a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C.,

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00869- 00

Para resolver:

PRIMERO: Advierte el despacho que si bien la parte actora, allegó la fotografía de la valla, lo cierto es, que no se avizora que la misma se encuentra visible en el predio objeto del proceso, tal y como lo preceptúa el numeral 7 del C.G. del P., de manera que deberá adjuntarla conforme lo dispone la precitada norma.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el memorial radicado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, quien manifiesta su interés en el presente proceso por considerar que tiene derechos sobre el bien objeto de usucapión (archivo 016), se resuelve:

- Vincular al presente proceso a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**.
- Se tiene como notificada por conducta concluyente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, conforme lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en plena armonía con los artículos 8º y 9º del Decreto 806 de 20201.
- Por secretaría, contrólase el termino con el que cuenta para contestar la demanda y formular excepciones.
- A su turno, se reconoce personería jurídica a **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YMC

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C.,

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00869- 00

Para resolver:

PRIMERO: Advierte el despacho que si bien la parte actora, allegó la fotografía de la valla, lo cierto es, que no se avizora que la misma se encuentra visible en el predio objeto del proceso, tal y como lo preceptúa el numeral 7 del C.G. del P., de manera que deberá adjuntarla conforme lo dispone la precitada norma.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el memorial radicado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, quien manifiesta su interés en el presente proceso por considerar que tiene derechos sobre el bien objeto de usucapión (archivo 016), se resuelve:

- Vincular al presente proceso a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**.
- Se tiene como notificada por conducta concluyente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, conforme lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en plena armonía con los artículos 8º y 9º del Decreto 806 de 20201.
- Por secretaría, contrólase el termino con el que cuenta para contestar la demanda y formular excepciones.
- A su turno, se reconoce personería jurídica a **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YMC

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C.,

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00869- 00

Para resolver:

PRIMERO: Advierte el despacho que si bien la parte actora, allegó la fotografía de la valla, lo cierto es, que no se avizora que la misma se encuentra visible en el predio objeto del proceso, tal y como lo preceptúa el numeral 7 del C.G. del P., de manera que deberá adjuntarla conforme lo dispone la precitada norma.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el memorial radicado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, quien manifiesta su interés en el presente proceso por considerar que tiene derechos sobre el bien objeto de usucapión (archivo 016), se resuelve:

- Vincular al presente proceso a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**.
- Se tiene como notificada por conducta concluyente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, conforme lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en plena armonía con los artículos 8º y 9º del Decreto 806 de 20201.
- Por secretaría, contrólase el termino con el que cuenta para contestar la demanda y formular excepciones.
- A su turno, se reconoce personería jurídica a **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YMC

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00130- 00

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **NAG INGENIERIA S.A.S. y NYCK RANDY ALMEIDA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 009).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número **030846263755** y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 25 de marzo de 2021 (archivo 009), libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda.

Los demandados **NAG INGENIERIA S.A.S. y NYCK RANDY ALMEIDA**, fueron notificados conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 19).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 25 DE MARZO DE 2021.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00149- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 14 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00895- 00

En orden para resolver:

Primero: Previo a reconocerle personería a la sociedad PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S., se requiere a esta última a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de 4 de marzo de 2022 (archivo 018), allegando el certificado de existencia y representación de cámara y comercio de la entidad BANCOLOMBIA S.A., con una vigencia no superior a un mes.

Segundo: En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 022, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy **19 DE ABRIL DE 2022.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00619- 00

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (archivo 018), el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00651- 00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

EI BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía contra de **OMAR ANGEL RODRIGUEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 10 de noviembre de 2020 (Fl. 8 virtual), libró la orden de pago deprecada, adicionado en auto de 10 de diciembre de 2020 (archivo 011), en la cual se ordenó notificar al demandado de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

El demandado **OMAR ANGEL RODRIGUEZ**, se tuvo notificado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 (anexo 21 virtual), quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución –ESCRITURA PÚBLICA y PAGARÉ –reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate del bien dado en garantía hipotecaria como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

1.ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2.-DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien dado en Garantía Real.

3. ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 521 del C. de P. C.

4.CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 m-cte.

NOTIFÍQUESE, (2)

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00682- 00

Se tiene como notificados a los demandados **MONICA LORENA LEON MOYANO, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término y a través de apoderado judicial se pronunciaron respecto de la demanda y propusieron excepciones de mérito.

A su turno, se reconoce personería jurídica a **ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES**, como apoderado judicial del extremo demandado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

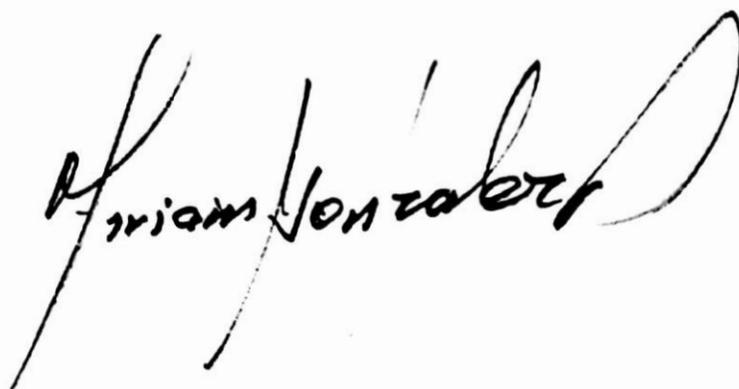
Se reconoce personería jurídica a **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA**, como apoderado judicial del extremo demandado **MÓNICA LORENA LEÓN MOYANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería jurídica a **NICOLAS RÍOS RAMIREZ**, como apoderado judicial del extremo demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el apoderado del actor arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron al demandado **JOHN ALEXANDER BULLA RODRIGUEZ** con la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

¹ “las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00584 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,
ORDENA:

Primero: EMPLAZAR a la demandada **MARÍA ALCIRA ROZO DE AYALA**.

Segundo: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00584 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,
ORDENA:

Primero: EMPLAZAR a la demandada **MARÍA ALCIRA ROZO DE AYALA**.

Segundo: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00430- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de **SAMUEL OTAVO NARVAEZ** (archivo 025), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00080-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES ACMI, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra los señores **LUIS GERMAN GARCÍA HERRERA y CARLOS ALBERTO CORTÉS SÁENZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la demanda.

El Despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del **4 de marzo de 2021 (C001 + Archivo 009)**, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a los extremos demandados de conformidad con el artículo **291 y s.s.** del C.G.P.

Por auto de 14 de septiembre de 2021 (C001 + Archivo 021), se aceptó la reforma de la demanda por medio de la cual se solicitaron nuevas pretensiones.

Los señores **LUIS GERMAN GARCÍA HERRERA y CARLOS ALBERTO SÁENZ**, se tuvieron notificados por auto de 3 de diciembre de 2021 (C001 + 025) del mandamiento de pago, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propusieron medios exceptivos.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**–, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate y de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

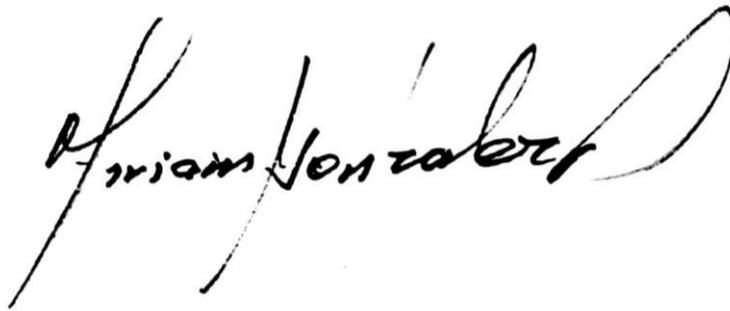
1. **DECRETAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2.- ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. DECRETAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$850.000.00.** Por secretaría liquídense las mismas.

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 08 DE ABRIL DE 2022</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00080-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES ACMI, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra los señores **LUIS GERMAN GARCÍA HERRERA y CARLOS ALBERTO CORTÉS SÁENZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la demanda.

El Despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del **4 de marzo de 2021 (C001 + Archivo 009)**, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a los extremos demandados de conformidad con el artículo **291 y s.s.** del C.G.P.

Por auto de 14 de septiembre de 2021 (C001 + Archivo 021), se aceptó la reforma de la demanda por medio de la cual se solicitaron nuevas pretensiones.

Los señores **LUIS GERMAN GARCÍA HERRERA y CARLOS ALBERTO SÁENZ**, se tuvieron notificados por auto de 3 de diciembre de 2021 (C001 + 025) del mandamiento de pago, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propusieron medios exceptivos.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**–, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate y de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

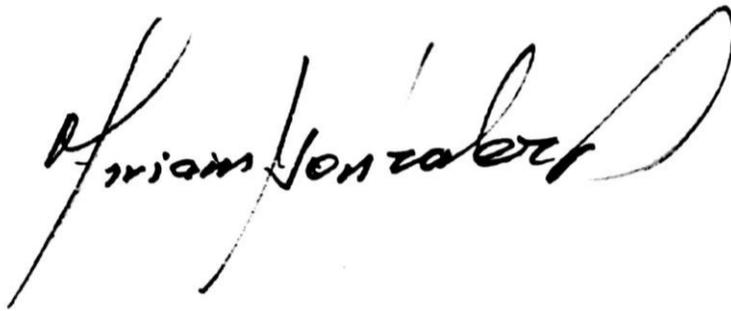
- 1. DECRETAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2.- ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. DECRETAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$850.000.00.** Por secretaría liquídense las mismas.

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 08 DE ABRIL DE 2022</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00080-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES ACMI, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra los señores **LUIS GERMAN GARCÍA HERRERA y CARLOS ALBERTO CORTÉS SÁENZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la demanda.

El Despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del **4 de marzo de 2021 (C001 + Archivo 009)**, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a los extremos demandados de conformidad con el artículo **291 y s.s.** del C.G.P.

Por auto de 14 de septiembre de 2021 (C001 + Archivo 021), se aceptó la reforma de la demanda por medio de la cual se solicitaron nuevas pretensiones.

Los señores **LUIS GERMAN GARCÍA HERRERA y CARLOS ALBERTO SÁENZ**, se tuvieron notificados por auto de 3 de diciembre de 2021 (C001 + 025) del mandamiento de pago, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propusieron medios exceptivos.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**–, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate y de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

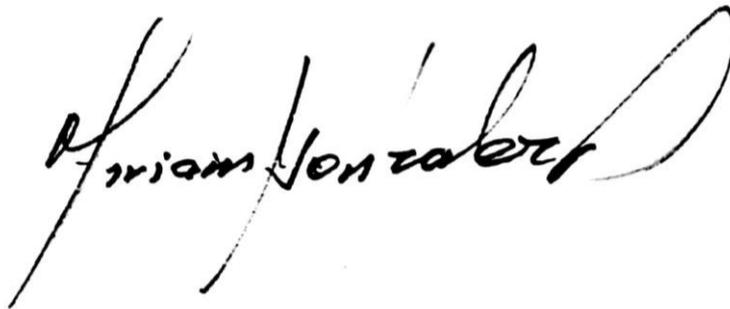
- 1. DECRETAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2.- ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. DECRETAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$850.000.00.** Por secretaría liquídense las mismas.

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 08 DE ABRIL DE 2022</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00413- 00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 032, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones vistas en el archivo 032, provenientes del abogado designado, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo por cuanto funge como funcionario activo de la Fiscalía General de la Nación.

Segundo: En consecuencia, se RELEVA al abogado designado, y en su lugar NOMBRA como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00348- 00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

EI BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Mínima cuantía contra **RICARDO TAPIA LAVERDE**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 6 de abril de 2018 (Fl. 29 físico), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

El demandado **RICARDO TAPIA LAVERDE**, se tuvo notificado de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G. del P. (anexo 96 físico), quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio.

Posteriormente, mediante proveído de 1 de diciembre de 2020, se aceptó la cesión de la obligación en favor de Reintegra S.A.S., (archivo 155 físico), y a su vez, el 3 de junio de 2021 se aceptó la cesión a la entidad **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, mostrándose aptos para salvaguardar la pretensión de pago (fls. 2-10 c-1).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 ídem.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

1.ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

2.-DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien dado en Garantía Real.

3. ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 521 del C. de P. C.

4.CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$690.000.00 m-cte.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00583 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 011), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00130- 00

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **NAG INGENIERIA S.A.S. y NYCK RANDY ALMEIDA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 009).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número **030846263755** y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 25 de marzo de 2021 (archivo 009), libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda.

Los demandados **NAG INGENIERIA S.A.S. y NYCK RANDY ALMEIDA**, fueron notificados conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 19).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 25 DE MARZO DE 2021.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 19 DE ABRIL DE 2022.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO